CGS – Existente - 423

Entre **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.**, con domicilio legal en la Avda. Alicia Moreau de Justo 240, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Juliana Isabel Reggi, en su carácter de Apoderada, de conformidad con las facultades conferidas en Escritura N° 76, Folio 592 de fecha 11 de Abril de 2018, pasada por ante escribana autorizante Belén de Achaval, a cargo del Registro Notarial N° 1.953, en adelante **"CAMUZZI"**, por una parte, y por la otra el Sr. Julio Vicente Uriburu, DNI N° 14.391.404, CUIT N° 20-14391404-7, en su carácter de administrador judicial definitivo designado en los autos caratulados *"URIBURU JULIO VICENTE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"*, Expte. N" 110981/08, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"EL ADMINISTRADOR JUDICIAL"**, con domicilio en la calle Azcuenaga 1685 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en conjunto con **CAMUZZI** denominados **"LAS PARTES"** y;

CONSIDERANDO:

Que la traza del ***"Gasoducto Medanito - Catriel"*** (en adelante **"El Gasoducto"**), construido oportunamente por Gas del Estado, afecta entre otros a la fracción de terreno de campo ubicado en el Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, identificado catastralmente como Distrito Catastral 01 – Circunscripción 01 – Parcela 125635, en adelante **"El Inmueble"**, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula Nº 01-011, a nombre de **URIBURU Y MEDICI, Julio Vicente Juan**;

Que en el marco del proceso de privatización de Gas del Estado S.E., **El Gasoducto** -al igual que otros Activos de dicha Sociedad existentes al 28.12.92- fueron transferidos para su mantenimiento y operación a Distribuidora de Gas del Sur S.A. (hoy **CAMUZZI**) de conformidad con la Licencia que para la distribución del servicio público de gas le fuera otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional a **CAMUZZI** mediante Decreto Nº 2451/96;

Que en este estado de la situación y respecto de **El Inmueble** y **El Gasoducto** que nos ocupa, nos encontramos con lo siguiente:

Que el Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante **"Enargas"**) mediante Resolución Nº 839/98 (en adelante, **"Res. Nº 838/98"**) y su rectificatoria Resolución N° I/536 (en adelante, **"Res. N° 536"**) constituye servidumbre de paso de gasoducto, de tránsito, de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de **CAMUZZI**, titular de la licencia de distribución y operadora de **El Gasoducto** y sus instalaciones complementarias, servidumbre necesaria para la operación y el mantenimiento del mencionado conducto;

Que en el Artículo 2° de la **Res. N° 536** se encuentra individualizado **El Inmueble** con los siguientes datos: ***"...10) Circunscripción 1, Parcela 125635, inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble: Matrícula 01-011, Departamento General Roca, Provincia Rio Negro"***;

Que para la operación y mantenimiento de **El Gasoducto**, se establece la zona de seguridad en superposición con su traza, debiéndose dejar libre de construcciones y plantaciones de árboles una distancia de 10 y 7,5 metros respectivamente a cada lado del eje del conducto, constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales;

Que en **El Inmueble** se encuentra emplazado en forma subterránea un tramo de **El Gasoducto** en una longitud de 4.672,06 metros, generando una superficie de restricción parcial de 9Has 34As 41Cas. Además, se encuentra emplazada una instalación de superficie de 04Cas, área donde la restricción es total;

Que El Gasoducto y sus instalaciones complementarias se encuentran en operación;

Que LAS PARTES tienen presente que a los efectos de abonar el canon por la servidumbre generada por el paso de **El Gasoducto** en **El Inmueble**, **CAMUZZI** ha efectuado una serie de ofrecimientos económicos a **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** que no fueron aceptados, por lo que de acuerdo al Marco Regulatorio del Gas, **CAMUZZI** requirió la intervención del **Enargas** a fin de que éste realizara la fijación del canon, todo lo cual ocurrió a través de la Nota ENRG/SD/GMAyAD/GAL N° 12764 de fecha 29/12/2017 (en adelante, **"El Proveído"**);

Que en virtud de **El Proveído CAMUZZI** realizó un nuevo ofrecimiento a **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** (CD N° 987924346) que tampoco fue aceptado, todo lo cual dio lugar a la consignación judicial bajo la Causa N° CCF 001867/2018 in re "***CAMUZZI GAS DEL SUR SA C/ URIBURU JULIO VICENTE JUAN Y OTROS S/SUCESION S/PROCESO DE CONOCIMIENTO***" que se encuentra actualmente en trámite;

Que, existiendo la voluntad de **LAS PARTES** de suscribir el presente convenio y que ello ocurre durante el trámite procesal mencionado anteriormente y antes de dictarse sentencia definitiva, **LAS PARTES** entienden que la cuestión debatida allí se tornaría abstracta y por ende que no corresponde en tal circunstancia pronunciamiento de condena a la demandada o rechazo de la acción de la demandante, puesto que en el caso en exámen carece de interés jurídico emitir una declaración sobre el punto;

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente **CAMUZZI** se compromete, una vez suscripto el presente convenio entre **LAS PARTES**, a solicitar judicialmente que la cuestión de la causa anteriormente referida sea declarada abstracta y que se impongan las costas en el orden causado;

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, **LAS PARTES** han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: EL ADMINISTRADOR JUDICIAL reconoce:

a) el derecho de servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito como así también el de uso y ocupación por instalaciones de superficie que el **Enargas** constituyó mediante **Res. N° 838/98** y su rectificatoria **Res. N° 536**, a favor de **CAMUZZI**, titular de la licencia de distribución y operadora de **El Gasoducto**, siendo necesaria esta servidumbre para la operación y el mantenimiento del mismo. El derecho real que nos ocupa, recae sobre distintos inmuebles entre los cuales se encuentra **El Inmueble**, identificándose en la **Res. N° 536** con los siguientes datos: ***"...10) Circunscripción 1, Parcela 125635, inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble: Matrícula 01-011, Departamento General Roca, Provincia Rio Negro"***. En **El Inmueble** se encuentra emplazado en forma subterránea un tramo de **El Gasoducto** en una longitud de 4.672,06 metros, generando una superficie de restricción parcial de 9Has 34As 41Cas. Además, se encuentra emplazada una instalación de superficie de 04Cas, área donde la restricción es total;----------

b) que la zona de seguridad para la operación y el mantenimiento de **El Gasoducto** está delimitada en superposición con su traza, obligándose **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** a dejar libre de construcciones y plantaciones de árboles una distancia de 10 y 7,5 metros respectivamente, a cada lado del eje del conducto, constituyendo esta afectación una restricción parcial. En cuanto a la instalación de superficie, la restricción es total;----------

c) que **CAMUZZI** se encuentra en posesión del terreno sujeto a servidumbre, antes de ahora.----------

SEGUNDO: La servidumbre y su inherente restricción al dominio señalada en la cláusula precedente, se constituyen con carácter perpetuo, entendiéndose por tal mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público del Gas de **El Gasoducto** y sus instalaciones complementarias, estando facultada **CAMUZZI** en forma exclusiva y a su sola opción, a dejarla sin efecto cuando así lo considere conveniente.----------

TERCERO: CAMUZZI abona a **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 99/100 CENTAVOS ($139.720,99.-) en concepto de servidumbre y su inherente restricción al dominio con más intereses correspondientes, y por el período comprendido entre el 28.12.2015 y el 27.12.2025. **CAMUZZI** dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente, realizará la transferencia bancaria de dicho monto a la cuenta radicada en el Banco Galicia, CBU 0070086330004011348468, a nombre de Julio Vicente Uriburu, CUIT N° 20-14391404-7. **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** presta conformidad, otorgando suficiente recibo y formal carta de pago total una vez acreditado dicho monto en la cuenta bancaria indicada.---

CUARTO: EL ADMINISTRADOR JUDICIAL manifiesta que con el pago aludido en el artículo tercero nada más tiene que reclamar por ningún concepto a **CAMUZZI** hasta el 27.12.2025, asumiendo la responsabilidad de dejar indemne a **CAMUZZI** por todo reclamo por los períodos abonados mediante este acuerdo y que pudieren interponerle judicial o extrajudicialmente terceros que invocasen derecho a la misma. Por tal motivo se comprometen a tomar a su costo y cargo la intervención que corresponda frente a tales reclamos, respondiendo ante **CAMUZZI** por todos los daños y perjuicios, costos y costas que se deriven del incumplimiento de las obligaciones asumidas.----------

QUINTO: EL ADMINISTRADOR JUDICIAL declara bajo juramento que **El Inmueble** se mantiene dentro del acervo hereditario del Sr. Julio Vicente Juan Uriburu y Medici, no reconociendo sobre aquel hipotecas, embargos ni gravámenes. En caso de transferir **El Inmueble** total o parcialmente en forma onerosa o gratuita como así también afectarlo a cualquier restricción, gravamen o derecho real, como así también en la hipótesis de que fuera objeto de mensura de subdivisión o fraccionamiento, **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** se obliga a dar aviso a **CAMUZZI** y a transcribir el presente convenio en el Boleto de Compraventa, en la Escritura Traslativa de Dominio y en todo instrumento por el cual se realicen actos de disposición de **El Inmueble**. En caso de incumplimiento por parte de **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** de las obligaciones señaladas precedentemente, **CAMUZZI** podrá accionar por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiera ocasionado.---

SEXTO: CAMUZZI por sí, o sus contratistas tendrá derecho a ingresar a **El Inmueble** a fin de realizar en la zona de servidumbre trabajos de verificación del estado de **El Gasoducto** y sus instalaciones complementarias, como así también ejecutar tareas de operación, mantenimiento y/o reparación, respetando en todos los casos las indicaciones de **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** en lo que atañe al lugar de entrada y salida del personal y vehículos a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades llevadas a cabo en **El Inmueble**. Si con motivo de estas tareas se produjeran daños, **CAMUZZI** se compromete al pago de los mismos, previo su justificación. Los damnificados deberán denunciar el hecho a **CAMUZZI** en un plazo de 15 días de haberse producido el evento.----------

SEPTIMO: En este acto **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** queda debidamente notificado del **"Plan de Prevención de Daños"** que implementa **CAMUZZI** de acuerdo con las pautas fijadas por la Norma NAG 100, Sección 614 y controladas por el **Enargas**. El mismo tiene por objeto tomar las acciones preventivas necesarias para evitar daños sobre los sistemas de distribución de gas, resultados de zanjeo, perforación, construcción de canales, túneles, rellenado, remoción de estructuras o cualquier otra actividad que implique movimiento de suelos. Consecuentemente, previo al inicio de las actividades mencionadas **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** deberá dirigirse a las oficinas de **CAMUZZI**, donde se le

brindará toda la información necesaria a fin de evitar roturas y/o accidentes en cuanto a las instalaciones de gas natural que se encuentran en **El Inmueble**, evitándose así daños a las personas en general y/o bienes privados y/o públicos.----------

OCTAVO: Al vencimiento del período pagado por el presente y previo abonar el canon por servidumbre correspondiente a los períodos posteriores al pactado en este convenio, los cuales se efectivizarán a través de la firma de un nuevo convenio, **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL** deberá acreditar que **El Inmueble** continua formando parte del acervo hereditario, entregando a **CAMUZZI** un Informe de Dominio actualizado, diligenciado ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro. Hasta tanto no se presente dicho instrumento, la mora en el pago no será imputable a **CAMUZZI**.----------

NOVENO: Forma parte del presente como Anexo la Resolución Enargas Nº I-3562/2015.----

DECIMO: El impuesto de sellos que grava el presente acuerdo será soportado por esta única vez por **CAMUZZI** y para los pagos sucesivos -de corresponder los mismos- el sellado será abonado por partes iguales. **CAMUZZI** asume la responsabilidad de realizar la gestión del trámite de sellado del presente.----------

UNDECIMO: En cuanto a la causa iniciada por **CAMUZZI** bajo los autos caratulados "***CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. c/ URIBURU JULIO VICENTE JUAN Y OTROS s/ SUCESIÓN s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO***" (Causa Nº CCF 001867/2018), radicada en el Juzgado Civil Nº 29 – Secretaria Nº 57 en jurisdicción de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, una vez que el presente convenio sea suscripto por **LAS PARTES**, **CAMUZZI** llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para informar de ello en el Expediente, solicitará que la cuestión debatida allí sea declarada abstracta y que las costas se impongan en el orden causado, para así dar por finalizado de ese modo el trámite judicial en cuestión.----------

DUODECIMO: El Sr. Julio Vicente Uriburu manifiesta detentar en forma legítima su cargo de administrador de la sucesión identificada en el encabezamiento del presente, declarando bajo juramento que continúa detentando tal carácter. Asimismo se obliga a dar cuenta de lo actuado por el presente en tal sucesorio.----------

DECIMO TERCERO: Para cualquier cuestión derivada del cumplimiento y/o interpretación del presente, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción previa y obligatoria del **Enargas**. Si la controversia persistiera será competente la Justicia Federal.----------

DECIMO CUARTO: **LAS PARTES** constituyen domicilio a los efectos del presente en los indicados más arriba, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.----------

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de diciembre de 2021.-

Julio Vicente Uriburu
DNI. 14.391.404

JULIANA REGGI
APODERADA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO EZEQUIEL BELINCO
Date: 2021.12.29 10:29:50 ART